

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0280 DE 2020

( 11 MAR 2020 )

Por medio de la cual se fusionan el Comité de Educación Financiera y el Comité de Conductas de los Mercados y se crea el Comité de Supervisión Preventiva con Enfoque en Conductas y Educación Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y se regula su funcionamiento.

**EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,**

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 11.2.1.4.2, numeral 24 del Decreto 2555 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo previsto en el numeral 23 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto 2399 de 2019, son funciones del Superintendente Financiero, *"organizar grupos internos de trabajo, comités, comisiones e instancias de coordinación internas para el mejor desempeño de las funciones de la Entidad"*.

**SEGUNDO.** Que, en virtud de la función previamente transcrita, el Superintendente Financiero creó el Comité de Educación Financiera y el Comité de Supervisión de Conductas de los mercados en los que participan las entidades vigiladas y controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante las Resoluciones 0210 y 0316 de 2017, respectivamente.

**TERCERO:** Que es necesario facilitar mecanismos que permitan fortalecer la coordinación entre las acciones de supervisión preventiva de conductas de mercado con las políticas y programas de educación financiera, por lo cual se hace necesario conformar y asignar funciones a un Comité encargado de orientar los asuntos de interés transversal que puedan servir como marco de referencia de acuerdo con el objetivo establecido a la Superintendencia Financiera de Colombia, en el artículo 11.2.1.3.1. del Decreto 2555 de 2010, en materia de *"la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados"*.

**CUARTO.** Que corresponde al Superintendente Financiero de Colombia, en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, atendiendo la modificación introducida por el Decreto 2399 de 2019, *"Proponer a las autoridades competentes, la regulación interés para la Superintendencia y sus entidades vigiladas, así como las políticas y mecanismos que propendan por desarrollo y el fortalecimiento del mercado de activos financieros y protección al consumidor financiero"*.

**QUINTO.** Que corresponde al Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero, en los términos previstos en el artículo 11.2.1.4.10, numerales 1° y 5°, atendiendo la modificación introducida por el Decreto 2399 de 2019, *"Dirigir la supervisión de entidades vigiladas con objeto de identificar conductas que atenten contra"*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0280 DE 2020

Por medio de la cual se fusionan el Comité de Educación Financiera y el Comité de Conductas de los Mercados y se crea el Comité de Supervisión Preventiva con Enfoque en Conductas y Educación Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y se regula su funcionamiento.

*el consumidor financiero y/o la integridad y transparencia de los mercados" y "Proponer al Superintendente políticas y programas de educación financiera y dirigir su implementación".*

**SEXTO.** Que uno de los Objetivos Estratégicos de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) es el Consumidor Financiero, encaminado a brindarle una mejor protección de forma preventiva y oportuna mediante el ejercicio de las facultades de supervisión de conductas de mercado asignadas a la institución en el marco legal vigente, así como mediante políticas y acciones encaminadas a proporcionar educación financiera a los indicados consumidores, con el fin de darles a conocer sus derechos y deberes a través de políticas y programas de educación financiera.

**SÉPTIMO.** Que para el cumplimiento del objetivo señalado se hace necesario fusionar el Comité de Educación Financiera y el Comité de Conductas de los Mercados y crear el Comité de Supervisión Preventiva con Enfoque en Conductas y Educación Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**OCTAVO.** Que el Decreto 2399 de diciembre de 2019 modificó parcialmente la estructura de la Superintendencia Financiera de Colombia, introduciendo cambios en cargos y funciones en la Entidad.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: FUSIONAR** el Comité de Educación Financiera y el Comité de Conductas de los Mercados de la Superintendencia Financiera de Colombia

**ARTÍCULO SEGUNDO: CREAR** el Comité de Supervisión Preventiva con Enfoque en Conductas y Educación Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO TERCERO: INTEGRANTES.** El Comité de Supervisión Preventiva de Conductas de Mercado y Educación Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto:

- a. Superintendente Financiero o quien lo represente, quien lo presidirá,
- b. Superintendente Delegado Adjunto para Intermediarios Financieros y Seguros,
- c. Superintendente Delegado Adjunto para Mercado de Capitales,
- d. Superintendente Delegado Adjunto para Riesgos,
- e. Director de Investigación y Desarrollo,
- c. Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero.

**PARAGRAFO.** Serán invitados de este Comité, el Director de Conductas Uno y el Director de Conductas Dos de la Delegatura para el Consumidor Financiero de esta Superintendencia, quienes concurrirán a las sesiones con voz, pero sin voto. Se podrán convocar otro(s) funcionario (s) de la Superintendencia Financiera de Colombia para que asista(n) a reuniones del Comité, cuando dentro de la agenda

RESOLUCIÓN NÚMERO 0280 DE 2020

Por medio de la cual se fusionan el Comité de Educación Financiera y el Comité de Conductas de los Mercados y se crea el Comité de Supervisión Preventiva con Enfoque en Conductas y Educación Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y se regula su funcionamiento.

---

se incluya un tema que amerite su presencia, quienes concurrirán igualmente a las sesiones con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES.** El Comité de Supervisión Preventiva de Conductas de Mercado y Educación Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, cumplirá las siguientes funciones:

1. Aprobar el plan anual de supervisión preventiva en materia de conductas de los mercados en los que participan las entidades vigiladas y controladas.
2. Aprobar las iniciativas y estrategias de educación financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o las previstas en el ámbito que corresponde a la Superintendencia como miembro de la Comisión Intersectorial de Educación Económica y Financiera o en los órganos de trabajo dispuestos por el Gobierno Nacional en materia de educación financiera.
3. Hacer seguimiento al cumplimiento de la programación de la supervisión preventiva en materia de conductas de los mercados en los que participan las entidades vigiladas y controladas.
4. Hacer seguimiento a los avances en las políticas y programas de educación financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o en el trabajo que se adelanta en la Comisión Intersectorial de Educación Económica y Financiera o en los órganos de trabajo dispuestos por el Gobierno Nacional en los cuales participe en temas de educación financiera.
5. Hacer seguimiento a los asuntos de interés transversal que servirán como marco de referencia para la programación de la supervisión preventiva en materia de conductas de los mercados en los que participan las entidades vigiladas y controladas y las actividades relacionadas de educación financiera.
6. Los miembros del Comité de Supervisión Preventiva de Conductas de Mercado y Educación Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que se mantendrá la reserva y confidencialidad de la información relacionada con los asuntos propios del Comité, de conformidad con lo previsto en el literal h) del artículo 19 de la ley 1712 de 2014, el numeral 2° del artículo 28 del Decreto 103 de 2015, y el literal e) del numeral 3° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO QUINTO: SESIONES.** El Comité de Supervisión Preventiva de Conductas de Mercado y Educación Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia se reunirá ordinariamente una (1) vez cada semestre. También podrá reunirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan, previa convocatoria efectuada por cualquiera de sus miembros.

**ARTÍCULO SEXTO: DECISIONES.** Las decisiones del Comité de Supervisión Preventiva de Conductas de Mercado y Educación Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, sesionará con por lo menos tres (3) de

RESOLUCIÓN NÚMERO **0280** DE 2020

Por medio de la cual se fusionan el Comité de Educación Financiera y el Comité de Conductas de los Mercados y se crea el Comité de Supervisión Preventiva con Enfoque en Conductas y Educación Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y se regula su funcionamiento.

---

sus miembros con derecho a voto, y las decisiones de éste serán adoptadas por consenso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ACTAS.** De cada reunión se levantará un acta, la cual deberá contener como mínimo la verificación del quórum, el orden del día, la síntesis de los temas puestos a consideración del Comité de Supervisión Preventiva de Conductas de Mercado y Educación Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y las decisiones de sus miembros, si hay lugar a ellas. Se deben anexar al acta los soportes a que haya lugar.

**ARTICULO OCTAVO: SECRETARÍA TÉCNICA.** El Secretario Técnico del Comité creado mediante el presente acto administrativo, será el Director de Conductas Uno o Dos que haya sido designado para la reunión, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
2. Presentar al Comité la documentación e información que se requiera para la toma de decisiones.
3. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Supervisión Preventiva de Conductas de Mercado y Educación Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial las Resoluciones Nos. 0210 de 2017, 0316 de 2017 y 0041 de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada Bogotá D.C. a los **11 MAR 2020**

**EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA**

**JORGE CASTANO GUTIERREZ**